



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 136-2022-AMAG-DG

Lima, 14 de octubre de 2022

VISTO:

La Resolución N° 014-2022-AMAG-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; la Resolución N° 055-2022-AMAG-CD/P, emitida por la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; el Informe N° 1103-2022-AMAG-SA/RRHH, presentado por la Subdirección de Recursos Humanos, quien propone el proyecto de Directiva de otorgamiento de Refrigerio como condición de trabajo otorgada al personal contratado bajo el T.U.O. del D.L. 728; el Memorando N° 4130-2022-AMAG/SA, emitido por Secretaría Administrativa; el Memorando N° 211-2022-AMAG/OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 457-2022-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 045-95, de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, el otorgamiento del beneficio de refrigerio por costumbre ha sido brindado a los trabajadores de la AMAG desde 1996, a través de la Resolución Directoral N° 041-96-DG-AMAG, de fecha 31 de octubre de 1996; posteriormente se seguiría otorgando dicho beneficio en el año 1997 según Resolución Directoral N° 017-97-DGAMAG, de fecha 10 de abril de 1997, y Resolución Directoral N° 076-97-DG-

AMAG, de fecha 30 de diciembre de 1997, que dispone autorizar el refrigerio por día efectivamente laborado a los trabajadores de la Academia de la Magistratura. Luego se hizo lo propio en el año 1999, mediante Resolución Directoral N° 030-99-DG-AMAG, de fecha 26 de febrero de 1999, y en el año 2022 mediante Resolución Directoral N° 001-2002-AMAG-DG, de fecha 02 de enero de 2002;

Que, la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (vigente desde el 1° de enero de 2005) señala que, excepcionalmente las entidades del Sector Público sujetas al régimen de la actividad privada, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 01135-2022-SERVIR-GPGSC, emite pronunciamiento ante la consulta formulada por la Academia de la Magistratura sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo a los servidores de la administración pública, en atención a los informes de la Contraloría General de la República, señalando que el otorgamiento de una condición de trabajo es una condición de trabajo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor;

Que, el ente rector señala en el numeral 2.4 del punto II del glosado Informe Técnico, citando el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC, que la condición de trabajo del servicio de refrigerio, tiene las siguientes características: i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios, ii) Son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicio, iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor, iv) No son de libre disposición del servidor;

Que, en atención a los informes del ente rector SERVIR, carta de los trabajadores, a los informes técnicos y legales elevados al Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; y, que sostienen la propuesta de posición institucional sobre el servicio de refrigerio como condición de trabajo para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura; mediante Acuerdo N° 070-2022, de fecha 20 de julio de 2022, el Pleno de Consejo Directivo acordó aprobar la propuesta de posición institucional sobre el otorgamiento del servicio de refrigerio al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, como condición de trabajo y no remunerativa, la misma que no origina pagos retroactivos. Dicha posición fue formalizada con la emisión de la Resolución N° 014-2022-AMAG-CD, de fecha 01 de setiembre de 2022;

Que, mediante Resolución N° 055-2022-AMAG-CD/P de fecha 23 de

septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobó dejar sin efecto la Resolución N° 005-2021-AMAG-CD/P, de fecha 21 de enero de 2021, a través de la cual se aprobó la Directiva N° 001-2021-AAMAG-CD/P, para el otorgamiento de refrigerio a favor del personal sujeto bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura; asimismo, dispone a la Dirección General la expedición de la “Directiva para Otorgamiento de Refrigerio como condición de trabajo a favor del Personal sujeto bajo los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura”;

Que, la Subdirección de Recursos Humanos, mediante Informe N° 1033-2022-AMAG/SA-RRHH, pone a consideración un proyecto de Directiva sobre la misma materia bajo los alcances de lo expuesto en la Resolución N° 055-2022-AMAG-CD/P;

Que, la Secretaría Administrativa de la AMAG mediante Memorando N° 4130-2022-AMAG/SA, remite a la Oficina de Planificación y Presupuesto la propuesta planteada por la Subdirección de Recursos Humanos con el proyecto de Directiva para el Otorgamiento de Refrigerio como condición de trabajo a favor del Personal sujeto bajo los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, para su evaluación técnica; una vez realizada ésta, derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Memorando N° 211-2022-AMAG/OPP, concluye que: i) Ha sido elaborada tomando en cuenta la estructura y parámetros definidos en los Lineamientos para la formulación, actualización y aprobación de directivas en la AMAG, ii) Otorga opinión de viabilidad y la visa para su tramitación correspondiente, iii) La aprobación de la Directiva corresponde sea efectuada por la Directora General, de conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, y iv) Resulta necesario que la propuesta de Directiva cuente con opinión legal.

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 457-2022-AMAG/OAJ, concluye otorgar la viabilidad al proyecto de Directiva propuesta por la Subdirección de Recursos Humano, toda vez que ésta ha sido elaborada con arreglo a la normativa vigente sobre la materia.

Que, contando con opinión de viabilidad y vistos de la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaría Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesoría Jurídica, así como de la Dirección General corresponde la emisión del Acto Administrativo respectivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; por el artículo 16° de su Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; y el inciso l) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR**, a partir de la fecha, la Directiva N° 001-2022-AMAG-DG, para el Otorgamiento de Refrigerio como condición de trabajo a favor del Personal sujeto bajo los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución y de la Directiva para el Otorgamiento de Refrigerio como condición de trabajo a favor del Personal sujeto bajo los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, en el portal web institucional, la cual está a cargo de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** a la Subdirección de Recursos Humanos, la notificación al personal perteneciente al régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Mg. MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA

Directora General (e)

De la Academia de la Magistratura



DIRECTIVA N° 01-2022-AMAG-DG

DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE REFRIGERIO COMO CONDICION DE TRABAJO A FAVOR DEL PERSONAL SUJETO A LOS ALCANCES DEL T.U.O. DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADA POR	Subdirección de Recursos Humanos	
REVISADA POR	Secretaría Administrativa	
	Oficina de Planificación y Presupuesto	
	Oficina de Asesoría Jurídica	
APROBADA POR	Dirección General	

LIMA – PERÚ

DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE REFRIGERIO COMO CONDICION DE TRABAJO A FAVOR DEL PERSONAL SUJETO A LOS ALCANCES DEL T.U.O. DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

I. OBJETIVO:

Regular las condiciones y criterios para el otorgamiento del servicio de refrigerio como condición de trabajo a favor de los servidores contratados bajo los alcances del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 que laboran en la Academia de la Magistratura.

II. ALCANCE:

La presente norma es de obligatorio cumplimiento para todo servidor contratado bajo los alcances del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 que laboran en la Academia de la Magistratura.

III. BASE NORMATIVA:

- 3.1 Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- 3.2 Decreto de Urgencia N° 045-095.
- 3.3 Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (si bien es cierto que esta Ley quedo derogada con el Decreto Legislativo N° 1440, se mantiene vigente dicha disposición Transitoria).
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- 3.5 T.U.O del Decreto Legislativo N° 728.
- 3.6 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- 3.7 Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.
- 3.8 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
- 3.9 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 3.10 Resolución N° 014-2022-AMAG-CD
- 3.11 Resolución N° 03-2020-AMAG-CD, Código de Ética de la Academia de la Magistratura
- 3.12 Directiva N° 002-2018-AMAG/DG “Lineamientos para la formulación, actualización y aprobación de Directivas en la AMAG”

IV. FINALIDAD:

Establecer mecanismos que permitan ejercer el adecuado control de la entrega eficaz del uso del servicio de refrigerio, como condición de trabajo a los servidores comprendidos en el régimen laboral del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, por cada día efectivo de labores. El objetivo del reconocimiento de dicho servicio es promover hábitos alimenticios saludables en los servidores civiles de la AMAG, buscando la prevención de enfermedades a través de mejoras nutricionales, contribuyendo con ello a la mejora en la salud y calidad de vida del servidor.

Por ello, el uso de esta condición laboral debe observar sólo el consumo de alimentos naturales y alimentos procesados, por parte de los servidores civiles de la AMAG, según las definiciones que se desarrollan en la presente directiva.

V. DEFINICIONES.

5.1 Alimentación saludable: es una alimentación variada preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

5.2 Alimento natural: son aquellos alimentos -plantas o animales- que se encuentran en su estado natural y que no han sido sometidos a modificaciones o transformaciones significativas hasta su preparación culinaria o consumo.

5.3 Alimentos procesados: son aquellos elaborados de manera artesanal o industrial a partir de los alimentos en estado natural, y que en su elaboración se ha añadido sal, azúcar u otra sustancia de uso culinario, con el propósito de hacerlos durables y más agradables al paladar. En su preparación se utilizan diferentes procedimientos entre los cuales están la cocción, el secado, o la fermentación no alcohólica como el caso de panes, queso y yogur.

Otros ejemplos incluyen:

- ✓ Hortalizas tales como zanahorias, pepinos, arvejas, palmitos, cebollas y coliflor conservadas en salmuera o encurtidas.
- ✓ Carbohidratos: menestras y/o cereales, como el arroz, el azúcar, entre otros
- ✓ Pastas (cereales y derivados)
- ✓ Concentrados o pastas de tomate (con sal o azúcar).
- ✓ Frutas en almíbar y frutas confitadas.
- ✓ Tocino, sardina y atún enlatados.
- ✓ Carnes o pescados salados, ahumados o curados.
- ✓ Jamones
- ✓ Quesos, panes y productos horneados (en general)
- ✓ Mermeladas de frutas.

5.4 Día efectivamente laborado: Es la prestación de servicios efectuada por el servidor, bajo la modalidad presencial, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos N° 25 y 26 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la AMAG.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1 El otorgamiento del beneficio de refrigerio por costumbre¹ ha sido brindado desde 1996, cuyo origen se encuentra en la Resolución Directoral N° 041-96-DG-AMAG, de fecha 31 de octubre de 1996; posteriormente se seguiría otorgando dicho beneficio en el año 1997 según Resolución Directoral N° 017-97-DGAMAG, de fecha 10 de abril de 1997, y Resolución Directoral N° 076-97-DG-AMAG, de fecha 30 de diciembre de 1997, que dispone autorizar el

¹ Desde el punto de vista de la teoría general del derecho, cuando nos referimos a la costumbre jurídica, hacemos alusión a conductas repetitivas que devienen en obligatorias con el transcurrir del tiempo; es la forma espontánea y popular de la creación del Derecho. A diferencia de las leyes, en que éstas han sido establecidas por virtud de un acto expreso y reflexivo del poder legislativo (o ejecutivo) y requieren un proceso de elaboración, una declaración y una promulgación y publicación, las normas fijadas por la costumbre surgen de manera espontánea por la actuación uniforme y continuada o habitual de los grupos sociales. La Ley se dicta, la costumbre se vive.

refrigerio por día efectivamente laborado a los trabajadores de la Academia de la Magistratura. Luego se hizo lo propio en el año 1999, mediante Resolución Directoral N° 030-99-DG-AMAG, de fecha 26 de febrero de 1999, y en el año 2002 mediante Resolución Directoral N° 001-2002-AMAG-DG, de fecha 02 de enero de 2002.

- 6.2 La Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (vigente desde el 1° de enero de 2005) señala que, excepcionalmente las entidades del Sector Público sujetas al régimen de la actividad privada, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, **beneficios** o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral.
- 6.3 Mediante Resolución N° 005-2021-AMAG-CD/P de fecha 21 de enero de 2021, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, aprobó la Directiva N° 001-2021-AMAG-CD/P, para el Otorgamiento de Refrigerio a favor del Personal sujeto bajo los alcances del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura.
- 6.4 Mediante el Informe Técnico N° 01135-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite pronunciamiento ante la consulta formulada por la Academia de la Magistratura sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo a los servidores de la administración pública, en atención a los informes de la Contraloría General de la República, señalando que el otorgamiento de una condición de trabajo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.
- 6.5 Asimismo, el ente rector señala en el numeral 2.4 del punto II del glosado Informe Técnico, citando el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC que, la condición de trabajo del servicio de refrigerio, tiene las siguientes características:
- i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios
 - ii) Son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios.
 - iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor.
 - iv) No son de libre disposición del servidor.
- 6.6 El Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, en atención a los informes del ente rector SERVIR, carta de los trabajadores, a los informes técnicos y legales elevados; y, que sostienen la propuesta de posición institucional sobre el servicio de refrigerio como condición de trabajo para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura; mediante Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 20 de julio de 2022, acordó aprobar la propuesta de posición institucional sobre el otorgamiento del servicio de refrigerio al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura, como condición de trabajo y no remunerativa, la misma que no origina pagos retroactivos.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

- 7.1.** Para que se otorgue al servidor el servicio de refrigerio como condición de trabajo, éste deberá encontrarse sujeto al régimen laboral del TUO del D.Leg N° 728, con número de plaza en el Cuadro de Asignación de Personal CAP.
- 7.2.** Por su naturaleza alimentaria establecida como condición de trabajo, el servicio de refrigerio, es otorgado a los servidores que prestan servicios a favor de la AMAG, pertenecientes al régimen laboral regulado por el T.U.O. del D. Leg N° 728, que realicen labor efectiva de servicio en la modalidad de trabajo presencial.
- 7.3.** No corresponde el otorgamiento del servicio de refrigerio como condición de trabajo a los servidores que se encuentren destacados fuera de la entidad, del mismo modo, no corresponde ser otorgado al personal que se encuentra con sanción disciplinaria, licencia con o sin goce de haber, permisos personales, descansos médicos, vacaciones, comisiones de servicio que incluyan viáticos, así como otros supuestos que genere la suspensión del vínculo laboral (suspensión perfecta – suspensión imperfecta), y en trabajo en modalidad remota.
- 7.4.** La Subdirección de Recursos Humanos, elaborará la relación del personal beneficiado con el servicio de refrigerio, teniendo en cuenta la asistencia por día efectivamente laborado, considerando la jornada completa de trabajo.
- 7.5.** En la relación de beneficiarios no debe computarse los días que el servidor civil ha solicitado permiso personal, licencia con o sin goce de haber, descanso médico, vacaciones, comisiones de servicio que incluyan viáticos; u otros supuestos que generen la suspensión del vínculo laboral (suspensión perfecta – suspensión imperfecta).
- 7.6.** Por cada día efectivamente laborado, se computará el valor de S/ 20.00 (Veinte y 00/100 soles) diarios por ración, y que mensualmente será recargado en una Tarjeta Electrónica, para la adquisición de alimentos en los establecimientos autorizados para dicho fin.
- 7.7.** Características de la Tarjeta Electrónica del servicio de refrigerio como condición de trabajo:
- Las tarjetas electrónicas, deben contener las siguientes características físicas:
- i. Código de Barra o características de seguridad.
 - ii. Nombres, apellidos y número de DNI.
 - iii. Nombre de la Entidad.
 - iv. Indicación expresa que su uso será solo para la adquisición de alimentos.
 - v. Fecha de emisión y caducidad.
 - vi. La precisión de que son personales e intransferibles.
- 7.8.** Sobre la elaboración de la relación mensual de trabajadores del TUO del D. Leg N° 728, beneficiarios del servicio de refrigerio como condición de trabajo:

7.2.1 El Analista de Remuneraciones de la Subdirección de Recursos Humanos, responsable de ingresar al Sistema de Administración de Recursos Humanos - SARH toda la documentación que alimenta la planilla mensual de remuneraciones del personal de la AMAG, para dicho fin, elaborará el consolidado de la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores en su centro de trabajo debidamente visado (mes anterior de otorgado el servicio de refrigerio), conteniendo la siguiente

información por cada trabajador: permisos personales, licencias con o sin goce de haber, descansos médicos, vacaciones, comisiones de servicio que incluyan viáticos; u otros supuestos que generen la suspensión del vínculo laboral (suspensión perfecta – suspensión imperfecta).

7.2.2 El consolidado elaborado por el Analista de Remuneraciones, deberá ser remitido a la Subdirección de Recursos Humanos, en un plazo no mayor al tercer día hábil del mes que se otorga el servicio de refrigerio. CUADRO N° 01

CUADRO N° 01

N°	N° de DNI	1er APELLIDO	2do APELLIDO	1er NOMBRE	2do NOMBRE	1	2	3	4	5	S	D	8	9	10	11	12	S	D	15	16	17	18	19	S	D	22	23	24	25	26	S	D	29	30	CANT. DIAS COMPUTABLES	CANT. DIAS NO COMPUTABLES (*)	Monto	

(*) **Legenda:** (se colocará el detalle según corresponda)

- ✓ **1** - Asistió
- ✓ **DM** - Descanso Médico
- ✓ **V** - Vacaciones
- ✓ **LCG** - Licencia con goce
- ✓ **LSG** - Licencia sin goce
- ✓ **PP** - Permiso Personal
- ✓ **F** - Inasistencia no justificada
- ✓ **O** - Onomástico
- ✓ **CS** - Comisión de servicios (que incluya viáticos)

7.2.3 La Subdirección de Recursos Humanos, una vez recepcionado el consolidado procederá a validarlo, y de estar conforme, lo remitirá al proveedor, a través del correo electrónico institucional, a más tardar dentro de los dos días hábiles de recepcionado, la relación detallada y el monto a considerarse para cada trabajador. CUADRO N° 02.

CUADRO N° 02

RELACION PERSONAL TUO D.LEG N° 728									
SERVICIO DE REFRIGERIO / TARJETAS ELECTRONICAS - (PERIODO) LIMA									
N°	N° de tarjeta	N° de DNI	CANT. DIAS	MONTO S/.	1º NOMBRE	2º NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	OBSEVACIONES
			TOTAL S/.	S/ 0.00					
			REGISTRO:						
			TOTAL DE BENEFICIARIOS						
			MONTO TOTAL EN NUEVOS SOLES S/	S/ 0.00					

7.3 La Subdirección de Recursos Humanos entregará por única vez la Tarjeta Electrónica del servicio de Refrigerio, en caso de pérdida, deterioro, robo o hurto el servidor asumirá el costo de reposición debiendo proceder inmediatamente al bloqueo de la tarjeta electrónica y comunicar el hecho en el día a la Subdirección de Recursos Humanos, quien se encargara de tramitar la reposicion ante el proveedor.

- 7.4 El servidor de la AMAG, suscribirá el Acta de Recepción de la Tarjeta Electrónica del servicio de Refrigerio como condición de trabajo, que forma parte de la presente Directiva (Anexo A).
- 7.5 El servidor de la AMAG, participará en actividades de capacitación y asesoría nutricional, del mismo modo participará en las evaluaciones en materia de salud ocupacional que estará a cargo de la Subdirección de Recursos Humanos.
- 7.6 El servidor de la AMAG, deberá adquirir alimentos saludables que contribuyan a mejorar la calidad de vida, tales como alimentos de origen natural, procesados y bebidas naturales (agua y jugos naturales) de acuerdo a las definiciones señaladas en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente directiva, con excepción de: bebidas con contenido de alcohol, vestido y calzado (damas, varones y/o niños), menaje y decoración, artículos de limpieza y de aseo personal, artículos y comidas para mascotas, útiles de escritorio, muebles y electrodomésticos, accesorios para autos, medicinas, entre otros que no tengan la condición de alimentos.

VIII. RESPONSABILIDADES

- 8.1 Es responsabilidad de la Subdirección de Recursos Humanos la elaboración de los cuadros N° 01 y 02, bajo las condiciones y criterios establecidos en la presente directiva.
- 8.2 Es responsabilidad de los servidores de la AMAG, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente directiva.
- 8.3 La Tarjeta Electrónica del servicio de Refrigerio como condición de trabajo, deberá ser utilizada de forma responsable por los servidores quienes solo deben adquirir alimentos.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 Cualquier consulta o lineamiento no señalado en la presente Directiva, será absuelto por la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos.
- 9.2 La Subdirección de Recursos Humanos podrá efectuar fiscalización aleatoria del correcto uso de la condición de trabajo otorgada al servidor integrante de la Academia de la Magistratura, ello en el marco de la normativa de integridad institucional, tal y como lo contempla la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Código de Ética de la Academia de la Magistratura.
- 9.3 La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, debiendo ser publicada en la página web de la entidad.
- 9.4 Déjese sin efecto cualquier disposición y/o cuerpo normativo que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente Directiva.

ANEXO A



ACTA DE RECEPCIÓN DE LA TARJETA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO DE REFRIGERIO

Yo, _____ identificado(a) con DNI N° _____, servidor (a) sujeto (a) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, desempeñándome en el cargo de _____ del Órgano y/o Unidad Orgánica _____, declaro haber recibido la Tarjeta Electrónica del servicio de refrigerio N° _____ a través del cual, la Academia de la Magistratura, abonará por concepto del servicio de refrigerio como condición de trabajo, por día efectivamente laborado en modalidad de trabajo presencial.

Asimismo, declaro tener conocimiento que, el uso de la Tarjeta Electrónica del servicio de refrigerio, podrá utilizarse bajo las condiciones establecidas en la “DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE REFRIGERIO A FAVOR DEL PERSONAL SUJETO A LOS ALCANCES DEL T.U.O. DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA”, asumiendo las responsabilidades a que hubiera lugar.

La Academia de la Magistratura no es responsable, en caso de pérdida, deterioro, robo o hurto de la tarjeta electrónica personalizada de consumo de alimentos debiendo proceder inmediatamente al bloqueo de la tarjeta electrónica y comunicar el hecho en el día a la Subdirección de Recursos Humanos, quien se encargará de tramitar la reposición ante el proveedor.

Firma:

Fecha:

DNI N°: